

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-08-339

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 15 de agosto de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 6 de la norma ibídem, determina:
“Artículo 6.- Fines.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como fines los siguientes:
- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
 - b) *Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
 - c) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
 - d) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales, de la cultura nacional, de la biodiversidad y recursos naturales;*
 - e) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y educativo que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;*
 - f) *Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en los diversos ámbitos del conocimiento;*
 - g) *Proporcionar una educación superior científica, tecnológica, humanista y cultural;*
 - h) *Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad;*
 - i) *Formar académicos y profesionales con responsabilidad social, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;*
 - j) *Formar profesionales con visión global y de sostenibilidad, competitivos internacionalmente capaces de crear valor a los sectores productivos y sociales;*
 - k) *Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*
 - l) *Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales e internacionales en las áreas de su competencia.”;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

- Que,** el artículo 24, literal e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)*”;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 15 de agosto de 2023, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0426-2023 de fecha 11 de agosto del mismo año; dirigido a la Rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mgtr., Gerente de Bienestar Politécnico, mediante el cual indica que, en virtud de estar bajo su tutela los Clubes y Capítulos Estudiantiles, y en atención al oficio suscrito por parte de la Directiva del Capítulo Nu Zeta, perteneciente a la sociedad IEEE, a través de la Ing. Jenniffer Beltrán Chusán en calidad de Presidenta del mencionado Capítulo; solicita la aprobación del Acta Constitutiva del Capítulo estudiantil Nu Zeta, de IEEE-Eta Kappa Nu; cuyo proceso de creación ha seguido los procedimientos establecidos por la institución, así como los requisitos y lineamientos exigidos por la misma; asegurando que su aprobación permitirá formalizar y legitimizar la existencia del Capítulo; además, ratificar su compromiso con el desarrollo integral de los estudiantes y la contribución a la comunidad académica. En la mencionada sesión de Consejo Politécnico, la Ing. Jenniffer Beltrán, expuso el proyecto IEEE-HKN Capítulo Nu Zeta, exponiendo ante el pleno que el IEEE-Eta Kappa Nu o IEEE-HKN está constituido por más de 260 capítulos colegiados en todo el mundo y más de 200 000 miembros que han sido elegidos por demostrar logros académicos y profesionales excepcionales. Estos capítulos reconocen la alta erudición a través de la membresía y fomentan una cultura de servicio y voluntariado dentro de sus departamentos anfitriones. Los futuros líderes participan activamente en conferencias, eventos y talleres, lo que brinda la oportunidad de reclutar, educar e involucrar a los mejores y más brillantes miembros.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONOCER y APROBAR** el Acta Constitutiva del **Capítulo estudiantil NU ZETA, de IEEE-ETA KAPPA NU**, contenida en el anexo (04 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-GBP-OFC-0426-2023**, del 11 de agosto de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mgtr., Gerente de Bienestar Politécnico; cuya Acta se anexa a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución adoptada por el Consejo Politécnico rige desde la fecha de su aprobación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC